



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05001 33 33 033 2025-00139 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNANDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LITISCONSORTE CUASINECESARIO	UNION TEMPORAL FORMACION JUDICIAL 2019
ASUNTO:	VINCULA TERCEROS INTERESADOS
AUTO SUSTANCIACIÓN:	N°. 871

CUESTION PREVIA

Dentro del presente asunto, se tiene que, una vez subsanados los requisitos formales aludidos en el auto inadmisorio, mediante auto del 08 de agosto del 2025, se admitió la demanda de la referencia, mismo calendario en el que se dispuso a correr traslado de la solicitud de medida cautelar incoada por el extremo activo.

Ahora bien, encontrándose el presente proceso pendiente de la notificación, advierte esta judicatura el deber de realizar control de legalidad, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 171 y el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.”

“ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

De igual forma, se tiene que, de conformidad con el artículo 42 del Código General del proceso, son deberes del juez, entre otros:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)”

En orden de lo anterior y, en atención a que dentro del presente asunto se controvierte la legalidad de un acto administrativo por medio del cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en lo que respecta a la calificación del demandante, en relación con la prueba del cargo de **Juez Penal Municipal**, este Despacho advierte la necesidad de vincular al proceso, a quienes tengan interés directo, concreto, personal y actual en el resultado del presente asunto (*Conforme el numeral 3° del artículo 171 del CPACA*); Lo anterior, en tanto que, las resultas del presente proceso puede incidir en las calificaciones de la subfase que acá se discute y en ese sentido, el orden del registro de elegibles que finalmente se profiera, en relación con el cargo de Juez Penal Municipal.

En merito de lo expuesto y, haciendo uso de las potestades y deberes del Juez, el Juzgado 36 Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso de la referencia, a los sujetos que tengan un interés directo, concreto, personal y actual en el resultado del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la solicitud de medida cautelar, a los sujetos vinculados, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia. Advirtiendo con todo que **el término de treinta (30) días para contestar la demanda**, proponer excepciones, solicitar pruebas, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*). Así mismo, se advierte que dicho término correrá de forma independiente al **termino de cinco (05) días para descorrer el traslado de la solicitud de medida cautelar** obrante en el escrito de la demanda.

TERCERO: DISPONER que la notificación personal de los terceros interesados se realice por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura; quien deberá notificar a los terceros vinculados sobre la existencia del presente proceso, notificando así, el auto admisorio de la demanda, el auto que corre traslado de la solicitud de medida cautelar y, la presente providencia, junto con el escrito de la demanda y sus anexos.

Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura realizará la notificación al correo electrónico que los terceros interesados hayan suministrado para la realización del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la Republica” Además, publicará la presente providencia en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en el espacio previsto para la Convocatoria 27 y para el denominado IX Curso de Formación Judicial Inicial, respectivamente.

Por secretaría, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura, para que materialice la orden dada.

CUARTO: CONCEDER al Consejo Superior de la Judicatura un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del oficio respectivo, para la realización y envío de soporte de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=050013333033202500139000500133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

VG

Firmado Por:
Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6e91dffa0fc81e25361f9715a72431cca86aba80dc2b9c665b15206d4e72d**

Documento generado en 14/08/2025 08:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>